

Las escaleras en vías públicas, tanto si son alternativas a rampas en itinerarios accesibles como si forman parte de itinerarios no accesibles, cumplirán las siguientes condiciones:

7.1.- El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: Directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimento y pasamanos.

7.2.- Las especificaciones concretas de diseño y trazado de las escaleras serán:

a) Las escaleras serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 cm. medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior, en el cual la huella no será inferior a 25 cm. Las contrahuellas o tabicas no serán superiores a 17,5 cm., ni inferiores a 15 cm. Se mantendrán la proporción  $63\text{cm} < 2t + h < 65\text{cm}$ .

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas ni las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 m.

e) La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica. Se deberá destacar por igual el bordillo de todos los escalones mediante una banda visualmente contrastada.

f) Se dotarán de pasamanos a ambos lados, en alturas comprendidas entre 0,90 y 1,05 m. cuidando que el grosor y la distancia a la pared de adosamiento, en caso de que exista, permita un fácil y seguro asimiento también a las personas con dificultades de manipulación. Estos pasamanos, que no podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera, deberán ser continuos y prolongarse, como mínimo 30 cm. más allá del principio y del final de las mismas, debiendo estar rematados hacia dentro o hacia abajo para eliminar riesgos. Es aconsejable colocar un segundo pasamanos a una altura comprendida entre 0,70 y 0,75 m., que será obligatorio en escaleras de más de 10 peldaños.

g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o ante-

pechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas en el apartado anterior.

h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada diez peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 m. Cuando en ellos no se modifique la línea de marcha y su longitud sea de 2,40 o más metros, incorporarán bandas de señalización con las características de la Figura 11.

i) Al comienzo y al final de las escaleras, entendiéndose por tales dos o más peldaños, se dispondrá una banda de 0,80 m. de anchura de pavimento, de diferente textura y color.

7.3.- Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón o dos, debiendo ser sustituidos por una rampa con las características indicadas en el artículo 6 de esta Ordenanza. Para considerarse escalera deben contar con un mínimo de tres peldaños.

### 8.3) CONDICIONES DE LOS ITINERARIOS MIXTOS ACCESIBLES

#### 8.- ITINERARIOS MIXTOS ACCESIBLES.

El diseño y trazado de los itinerarios públicos mixtos válidos para peatones y vehículos deberá cumplir las siguientes exigencias técnicas:

a) La anchura mínima del itinerario en toda su longitud debe ser de 3,50 m, permitiéndose zonas de estrechamiento puntual de 3,00 m.

b) La altura libre de obstáculos a lo largo del recorrido debe ser de 2,20 m.

c) No debe haber escaleras, ni peldaños aislados, ni cualquier otra interrupción brusca del itinerario.

d) Las condiciones de pendientes se adecuarán al artículo 1 de este anexo.

e) Los pavimentos, todos los elementos comunes de urbanización y el mobiliario urbano integrado en el itinerario deben cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en esta ordenanza para itinerarios peatonales en el artículo 1.

#### U.4) CONDICIONES DE LOS PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES.